



CONTRATO DGDFM- 01-19

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL EDUARDO GOMEZ PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, ESESPA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ANA KAREN FIERRO MEDINA, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL; CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LA C. ANA KAREN FIERRO MEDINA EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL: INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ANA KAREN FIERRO MEDINA, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL; GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ANA KAREN FIERRO MEDINA, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL; ANTILA, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. ANA KAREN FIERRO MEDINA, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL; IMPULSORA LUKES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. ANA KAREN FIERRO MEDINA, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL Y CEO COMPANY DEL NORTE, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ANA KAREN FIERRO MEDINA, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I .- "LA DEPENDENCIA" declara que:

- I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Su representante, el Ing. Manuel Eduardo Gómez Parra, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en los términos de los dispuesto en el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
- I.3.- El presente contrato se adjudica de forma directa por "LA DEPENDENCIA", en términos de lo dispuesto por los artículos 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción V de su Reglamento.
- I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto autorizó las suficiencias presupuestarias número 00008 y 00009.
- I.5.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Calle Nueva York, número 115, Piso PH, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.
- II.- "EL PROVEEDOR", conformado por las empresas ESESPA, S.A. DE C.V., CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., ANTILA, S. DE R.L. DE C.V., IMPULSORA LUKES, S.A. DE C.V. y CEO COMPANY DEL NORTE, S.A. DE C.V., declaran que:



3





II.1.- ESESPA, S.A. DE C.V.

- II.1.1.- Tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.1.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número

y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público

II.1.3.- Su representante, la C. Ana Karen Fierro Medina, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número

y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público

, manifestando a través

de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

- II.1.4.- Su representante, se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con
- II.1.5.- cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- II.1.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.
- II.1.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es:
- II.1.8.- Por conducto de su Apoderada General, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.
- II.1.9.- Su domicilio para los efectos del presente contrato es
- II.2.- CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V.
- II.2.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número
- y que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto
- II.2.3.- Su representante, la C. Ana Karen Fierro Medina, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número

Página 2 de 10







, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público
, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
II.2.4 Su representante, se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con
II.2.5 Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
II.2.6 Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secto Público, así como de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones arrendamientos y servicios vigente.
II.2.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es:
II.2.8 Por conducto de su Apoderada General, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.
II.2.9 Su domicilio para los efectos del presente contrato es el ubicado en
II.3 INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
II.3.1 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
II.3.2Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número
., y que se encuentra debidamente inscrita
en el Registro Público
·
II.3.3 Su representante, la C. Ana Karen Fierro Medina, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número
y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público , manifestando a través de dicho
representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
II.3.4 Su representante, se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con

M

objeto del presente contrato.

II.3.5.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos





II.3.6 Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.
II.3.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es:
II.3.8 Por conducto de su Apoderada General, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.
II.3.9 Su domicilio para los efectos del presente contrato es el ubicado en
II.4 GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V.
II.4.1 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
II.4.2 Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número
encuentra debidamente inscrita en el Registro Público
II.4.3 Su representante, la C. Ana Karen Fierro Medina, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número que se encuentra debidamente inscrita en Registro Público , manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
II.4.4 Su representante, se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con
II.4.5 Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
II.4.6 Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.
II.4.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es:
II.4.8 Por conducto de su Apoderada General, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.
II.4.9 Su domicilio para los efectos del presente contrato es el ubicado en

m





11	5 -	ANTI	I A	S	DE	RI	DE	C.V.
		\sim	L-74	9.		I takes		U.Y.

II.5.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.5.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la Escritura Pública Número

i, y que se encuentra debidamente inscrita en Registro Público

II.5.3.- Su representante, la C. Ana Karen Fierro Medina, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número

, y que se encuentra debidamente inscrita en Registro Público

, manifestando a

través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

- II.5.4.- Su representante, se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con
- II.5.5.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato
- II.5.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.
- II.5.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es
- II.5.8.- Por conducto de su Apoderada General, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.
- II.5.9.- Su domicilio para los efectos del presente contrato es el ubicado en

II.6.- IMPULSORA LUKES, S.A. DE C.V.

II.6.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.6.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la Escritura Pública Número

, y que se

encuentra debidamente inscrita en Registro Público

II.6.3.- Su representante, la C. Ana Karen Fierro Medina, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número

y que se encuentra debidamente inscrita en Registro Público

Pagina 5 de 14

neva York Mo...5, Colonia Mapole (PR, C.R. 03810, Alcaldia Benico Juarez, Ciudad de México, 1el.: (85







manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
II.6.4 Su representante, se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con
II.6.5 Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato
II.6.6 Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.
II.6.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es:
II.6.8 Por conducto de su Apoderada General, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.
II.6.9 Su domicilio para los efectos del presente contrato es el ubicado en
II.7 CEO COMPANY DEL NORTE, S.A. DE C.V.
II.7.1 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
II.7.2 Acredita su legal existencia con el testimonio de la Escritura Pública Número
y que se encuentra debidamente inscrita en Registro Público
II.7.3 Su representante, la C. Ana Karen Fierro Medina, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número y que se encuentra debidamente inscrita en Registro Público manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
II.7.4 Su representante, se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con
The state of the s
II.7.5 Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato
II.7.6 Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

3

II.7.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es:





II.7.8.- Por conducto de su Apoderada General, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

II.7.9.- Su domicilio para los efectos del presente contrato es el ubicado en

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES DERIVAN DE LA SUSCRIPCION DE ESTE INSTRUMENTO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente contrato "LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a realizar para ella, los SERVICIOS INTEGRALES DIVERSOS COMO APOYO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL PARA EL EJERCICIO 2019, en lo sucesivo y para los efectos de este contrato "Los Servicios", cuyas especificaciones, lugares de realización, programa, fechas de prestación de los servicios, términos de referencia y condiciones en que se proporcionarán, se detallan en el Anexo Único, mismo que debidamente firmado por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato.

Queda entendido por las partes que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo del contrato que sirvió de base para a formalización de este instrumento, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Para los efectos de lo previsto en los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, y 44 de su Reglamento, en el Anexo Único, del presente Contrato se contiene el convenio de Participación Conjunta suscrito por las empresas ESESPA, S.A. DE C.V., CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., ANTILA, S. DE R.L. DE C.V., IMPULSORA LUKES, S.A. DE C.V. y CEO COMPANY DEL NORTE, S.A. DE C.V., en el que se detalla la descripción de las partes objeto del presente Contrato que corresponderá cumplir a cada una de las empresas suscriptoras del mismo, de conformidad con las obligaciones pactadas en este instrumento contractual.

SEGUNDA. - "LA DEPENDENCIA" pagara por los servicios objeto del presente contrato, un monto mínimo por la cantidad de \$16'308,680.00 (dieciséis millones trescientos ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más el importe al valor agregado correspondiente, y hasta un monto máximo de \$29'078,510.00 (veintinueve millones setenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONTRATACION SERA FIRME HASTA LA TOTAL CONCLUSION DE LOS MISMOS Y POR LA VIGENCIA DE ÉSTE.

TERCERA. – La vigencia del presente contrato iniciará el 01 de enero del 2019 y se concluirá el 31 de marzo del 2019.

CUARTA. - "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" hasta el importe máximo total indicado en la Cláusula segunda, por mensualidades vencidas por los servicios prestados. Dichos pagos se tramitarán en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA DEPENDENCIA", ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad

4

Fagina 7 de 14







de México, y serán cubiertos vía electrónica, a través de la Tesorería de la Federación a más tardar a los 20 (veinte) días naturales posteriores al vencimiento de cada mes calendario por los servicios prestados, previa la entrega que le efectué "EL PROVEEDOR" de la (las) factura (s) correspondiente (s) debidamente requisitada, acompañadas del informe mensual con sus anexos, pagos que se efectuarán conforme al siguiente procedimiento.

"LA DEPENDENCIA", a través de la Dirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la recepción de la (las) factura (s) correspondiente (s), llevará a cabo la verificación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción de los servicios, precios unitarios, cantidad, cálculos, importe, etc., y si los datos son correctos, continuará con el procedimiento para el pago de los servicios dentro de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la (las) factura (s).

En caso de errores o deficiencias en la (las) factura (s) y/o documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, la Dirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, rechazará las facturas indicando por escrito a "EL PROVEEDOR las deficiencias que deberán corregir, a fin de que éste las presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo máximo de los 20 (veinte) días naturales iniciara a partir de la fecha de la nueva presentación.

El pago por los servicios objeto del presente contrato, quedara condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR", deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas.

DEDUCTIVAS

- De 1% a 4.99% sobre el monto de la estimación o factura.
- Más del 5% rescisión del contrato por incumplimiento.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA DEPENDENCIA" el pago por adelantado, siempre y cuando se realice por escrito con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el mismo.

En caso de adelantar el pago a la fecha que se defina como límite dentro del plazo de los 20 (veinte) días naturales, este adelanto sólo podrá contemplar un máximo de 5 (cinco) días naturales y estará sujeto a un descuento que se realizará con base en la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México a la fecha de pago, y para su cálculo se dividirá la tasa de referencia entre 360 y el resultado se multiplicará por el número de días de adelanto.



QUINTA. Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento en lo previsto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable de "LA DEPENDENCIA" para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, es el Licenciado Heriberto Barrón Sanabria, Subdirector de Recursos Humanos de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.

SEXTA. - "EL PROVEEDOR" Será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA DEPENDENCIA" y/o terceros, con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso de que esté haga de las instalaciones de "LA DEPENDENCIA" y estará obligado a resarcir a está de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto esta última.



Pagina 8 de 14





Dirección de Administración

Para este efecto "LA DEPENDENCIA", hará saber al "EL PROVEEDOR" en forma indubitable dicha circunstancia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que "EL PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por este, "LA DEPENDENCIA" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que este le sea exigido. De no cubrir "EL PROVEEDOR, el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado del o de los pagos pendientes de realizar a este, conforme al presente contrato.

SÉPTIMO. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del mismo, fianza de cumplimiento por un valor igual al 20% (veinte por ciento) del importe máximo total señalado en la cláusula segunda, sin incluir el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

Dicha fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;

Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia emitida por "LA DEPENDENCIA" b)

de cumplimento total de las obligaciones contractuales;

Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorque prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de dicha garantía, procedimiento al que también se sujetarán para el caso del cobro de la indemnización por mora, que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, y

Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquiera otra causa.

OCTAVA. - Para el caso de que el "EL PROVEEDOR" no realice los servicios objeto del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato, se le aplicará una pena convencional, consistente en una cantidad igual al 0.5% (cero puntos cinco por ciento) del monto total respecto del importe de los servicios no proporcionados por cada día de demora en la entrega de estos, respecto del importe de los servicios no proporcionados oportunamente, sin incluir el IVA correspondiente.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y su importe se hará efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional sobre el monto de la factura respectiva.

El monto de dicha pena no excederá del importe proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponda al monto del servicio que hava sido prestado con atraso.







Queda pactado, asimismo, que la suma de los montos por penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento prevista en la cláusula séptima anterior.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito Nacional como Internacional, con respecto a los servicios objeto del presente contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del contrato o posterior a ella a "LA DEPENDENCIA" con ese motivo, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA DEPENDENCIA", a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por esta última.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" no podrá transferir a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la fianza equivalente al 20% del monto máximo total de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula séptima.
- b) No cumple con la prestación de los servicios objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- d) No presta los servicios motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el Anexo Único a que se alude en la cláusula primera.
- e) Transfiere la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- f) No otorga a "LA DEPENDENCIA" las facilidades y datos necesarios para la administración y verificación por parte del servidor público responsable designado para ello por "LA DEPENDENCIA", respecto del debido cumplimiento y ejecución del servicio materia de este contrato, conforme a lo pactado en la cláusula quinta.
- g) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Para el supuesto de incurrir "EL PROVEEDOR" en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, "LA DEPENDENCIA" independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, "LA DEPENDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convenidas o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Si "**LA DEPENDENCIA**" considera que "**EL PROVEEDOR**" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a "**EL PROVEEDOR**" en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un término que no exceda de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior "LA DEPENDENCIA" contará con un plazo del 15 (quince) días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"



Pagina 10 de 11

Names York No. 115, Colonia Hapoles,





y procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa, la que se notificará a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, en los términos previstos en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados conforme a este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Estos supuestos deberán sustentarse por "LA DEPENDENCIA" mediante dictamen que precise las razones o las causas que den origen a la terminación anticipada.

El pago de los gastos no recuperables que en su caso procedan requerirá de la solicitud previa de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - Cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor "LA **DEPENDENCIA**", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

De estarse en este supuesto, el mismo deberá sustentarse por "LA DEPENDENCIA", mediante la formulación de un dictamen en que se precisen las razones o las causas que den origen a la suspensión.

Para el evento de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA DEPENDENCIA", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", ésta reembolsará al "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

0

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos precedentes, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - De actualizarse los supuestos señalados en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta, el pago de los gastos no recuperables solo será procedente cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA DEPENDENCIA" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de la terminación anticipada o de la suspensión de los servicios, según corresponda.

2

Fagina 11 de 14





El reembolso de los gastos no recuperables en que en su caso haya incurrido "EL PROVEEDOR", y que se ajusten a lo estipulado en esta cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de que "LA DEPENDENCIA" haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente "EL PROVEEDOR" y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda, no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada que presente "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA" en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA DEPENDENCIA", a más tardar a los 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL PROVEEDOR" la reintegrará a "LA DEPENDENCIA" en igual término.

DÉCIMA SEPTIMA. - las modificaciones del presente contrato que deriven de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deberán formalizarse por escrito a través del convenio respectivo.

Cuando "LA DEPENDENCIA" requiera ampliar el plazo o vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de los servicios contratados, de contar ésta con el consentimiento de "EL PROVEEDOR", podrá suscribirse el convenio modificatorio para ampliar dicha vigencia, en el entendido que tal modificación solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA". En estos supuestos no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

En los convenios modificatorios al presente contrato, que se suscriban como resultado de la actualización de los supuestos contemplados en esta cláusula, se establecerá de conformidad con las previsiones conducentes de los artículos 91 y 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la modificación de la garantía a que se alude en la cláusula séptima, deberá formalizarse dando la participación que corresponda a la institución afianzadora en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con el procedimiento instaurado con motivo de la presente contratación, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma, que en su caso le requieran en el ámbito de sus atribuciones y en apego a los previsto por los artículos 57, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 107 de su Reglamento, la Secretaria de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA NOVENA. – "EL PROVEEDOR", conformado por las empresas ESESPA, S.A. DE C.V., CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., ANTILA, S. DE R.L. DE C.V., IMPULSORA LUKES, S.A. DE C.V. y CEO COMPANY DEL NORTE, S.A. DE C.V., se obligan a cumplir cabalmente y en forma conjunta y solidaria, con las obligaciones a su cargo estipuladas en este instrumento legal.



Pagina 12 de 1

Nueva York Ni.115, Colonia Bapole

EH, C.F. 09819, Alcaldia Senkio Juanez, Cludad de México, Telv: (55)





VIGÉSIMA. - "EL PROVEEDOR" no será responsable por cualesquier retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca acaso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA PRIMERA- Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de la "LA DEPENDENCIA" ésta a través del servidor público que se indica en la cláusula quinta, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", a fin que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán en primer término a lo dispuesto en la presente contratación, y en lo no previsto a la solicitud de cotización respectiva, y a la normatividad vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 21 días de diciembre de 2018.

"LA DEPENDENCIA"

Dirección General de Desarrollo Ferroviario y

Multimodal

Eduardo Gómez Parra

"EL PROVEEDOR"

ESESPA, S.A. DE C.V.

CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V.

C. Ana Karen Fierro Medina

Apoderada General

C. Ana Karen Fierro Medina Apoderada General





INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V.

C. Ana Karen Fierro Medina Apoderada General

C. Ana Karen Fierro Medina Apoderada General

ANTILA, S. DE R.L. DE C.V.

IMPULSORA LUKES, S.A. DE C.V.

C. Ana Karen Fierro Medina Apoderada General C. Ana Karen Fierro Medina Apoderada General

CEO COMPANY DEL NORTE S.A. DE C.V.

C. Ana Karen Fierro Medina Apoderada General

Esta hoja de firmas forma parte integrante del Contrato Abierto de Prestación de Servicios número DGDFM-01-19, el cual tiene por objeto la realización de los SERVICIOS INTEGRALES DIVERSOS COMO APOYO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL PARA EL EJERCICIO 2019, que celebran "LA DEPENDENCIA" y "EL PROVEEDOR", el 21 de diciembre de 2018.

